

1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma.

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 61.998.062 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.1 «Ayudas para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1985», la cifra de 15.499.515 pesetas.

Tercero.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de ciento veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—El Director general, Juan José Burgaz López.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3922

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el fallo de la sentencia número 164, de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 1 de junio de 1985, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 330/1981, que apelada por la parte demandante ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se dictó Auto, en 4 de junio de 1985, declarando desierta a la parte demandante.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Leopoldo del Palacio Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Mondragón, que ha estado representado por el Procurador don Vicente Arranza Pascual, bajo la dirección del Letrado don Camilo de la Red Fernández, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dictada por delegación por el Jefe del Servicio de Inspección, en 1 de julio de 1981, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra Resolución del Gobernador civil de Valladolid, de 23 de abril de 1980, que sancionaba con retirada definitiva de tarjeta de transporte del vehículo ZA-19013, por infracción de los artículos 35 y 42 del Reglamento de Ordenación de Transportes (por realizar por tercera vez dentro del plazo de un año transporte discrecional de viajeros con cobro individual), en expediente 606/1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Leopoldo del Palacio Gutiérrez contra la Administración General del Estado, sobre sanción impuesta por realizar transporte clandestino de viajeros con el vehículo de su propiedad, de matrícula ZA-19013, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos adoptados en 23 de abril de 1980 por el Gobierno Civil de Valladolid, disponiendo la retirada definitiva de la correspondiente tarjeta de transporte, y en 1 de julio de 1981, por la Dirección General de Transportes Terrestres, desestimando el recurso de alzada entablado contra el precedente; sin expresa imposición de las costas procesales.»

El Director general de Transportes Terrestres, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Resolución de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1985.—El Director general, Manuel Panadero López.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid.

MINISTERIO DE CULTURA

3923 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para Restauración del Patrimonio Artístico.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura el Convenio de Restauración del Patrimonio Histórico-Artístico y, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1985.—El Secretario general técnico, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Restauración de Patrimonio Histórico-Artístico entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura

En Madrid, a 9 de diciembre de 1985, reunidos el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, y el excelentísimo señor don Francisco España Fuentes, Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, en representación de dicha Comunidad Autónoma, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente, durante los años 1985, 1986 y 1987, para la mejor protección y revalorización del Patrimonio Histórico-Artístico situado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de cultura, cuyo apartado b.1, a.4, prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer Convenios para actuar conjuntamente sobre los bienes a que hacen referencia los párrafos a.2 y a.3, en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo. Entre esos determinados bienes se encuentran los integrantes del Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico y Etnológico. Por todo ello, las partes firmantes, en la representación que ostentan, exponen:

Su voluntad coincidente de actuar de forma coordinada en la protección y restauración del Patrimonio Histórico de Extremadura. Entre los bienes que componen este Patrimonio se encuentran excepcionales edificios de arquitectura civil y religiosa que, a sus destacados valores históricos, artísticos o estéticos, se unen, de forma contradictoria, las condiciones de conservación tan precarias que padecen algunos. Su singularidad, la estima que merecen a todos los ciudadanos y su consideración de signos de identidad histórica justifican el carácter prioritario y general que ha de tener el objetivo de su rehabilitación y restauración. También merece especial atención la protección de otros bienes culturales, como son los relativos a los conjuntos urbanos de carácter histórico y archivos. Ello es razón más que suficiente para establecer un Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya finalidad es sistematizar y coordinar toda una serie de actuaciones que garanticen, mediante las intervenciones que sean precisas, la pervivencia, rehabilitación y revalorización del Patrimonio Histórico extremeño, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía y con lo previsto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a dicha Comunidad, se encargará de la conservación y restauración del Patrimonio Histórico-Artístico situado en su territorio. A tales efectos, restaurará los inmuebles con valor histórico o artístico que a continuación se expresan y realizará las intervenciones arqueológicas y expropiaciones forzosas que se señalan, invirtiendo las cantidades que se indican durante 1985 por un importe total aproximado de 217.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. En esta suma se entenderán incluidos los honorarios de redacción de proyectos y direcciones de obras.